

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-046-2022  
De 03 de Agosto de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**” cuyo promotor es **VILLA DE LAS FLORES, S.A**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, varón, panameño, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-721-202, con oficinas ubicadas en el proyecto Villa de las Flores, ubicada en la Florecita, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VILLA DE LAS FLORES, S.A** la cual se encuentra registrada, al folio Mercantil N°155721442 según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de julio de 2022, el señor **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, varón, panameño, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-721-202, presentó ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**” ubicado en La Florecita, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: Yenvié Puga IRC-096-2009; Francisco Carrizo IRC-070-2009, que se encuentran debidamente inscritos ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**” consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas residuales (PTAR) de tipo biológico anaeróbico con filtro percolador en donde el vertimiento final será en dos soluciones según la temporada del año.

En la temporada seca, cuando no hay cause en la quebrada, la planta utilizará un campo de percolación (campo de infiltración) que será realizado alado de la planta de tratamiento. En la temporada lluviosa, cuando la quebrada presente un cauce que justifica la posibilidad de verter el agua tratada, el sistema de tratamiento

Ministerio de Ambiente

IA-DRVE-046-2022

Fecha:03 de agosto del 2022

Página 1 | 9

57  
Rd' JXN

utilizará la misma como punto de descarga.

Se realizara la instalación de una línea sanitaria hasta llegar al PTAR para posteriormente realizar la descarga al cuerpo receptor (quebrada La Atolloza). En tanto el área total para el desarrollo del proyecto será de 1,121.47 m<sup>2</sup>.

La planta según lo especificado en la memoria técnica fue diseñada para las 224 vivienda y plaza comercial, para que el agua final cumpla con todas las características requeridas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, para descarga de efluentes a cuerpo receptor y lodos producto del tratamiento cumpla con el DGNTI-COPANIT-47-2000.

A continuación, se indica los valores de área del proyecto:

Área total:	1,124.47 m <sup>2</sup>
Servidumbre pluvia y sanitaria	265.93 m <sup>2</sup>
Área PTAR y Servidumbre Pluvial	858.54 m <sup>2</sup>

El proyecto se desarrollara sobre el código de ubicación No. 9001la finca Folio Real No. 30349749 ubicado en la comunidad de La Florecita, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono de línea de llegada			Polígono de la PTAR		
Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
8'	891984.22	506107.34	9'	892001.09	506148.54
9	891993.33	506127.83	10	892011.31	506175.78
9'	892001.09	506148.54	11'	892013.68	506181.03
15'	891995.48	506150.65	12'	892005.52	506185.38
16'	891987.74	506130.02	13'	891991.54	506189.21
17'	891978.74	506109.78	14	891977.26	506159.36
			15'	891995.48	506150.65

Datos de campo		Descripción	
	Norte	Este	
Clorinador	891980.611	506163.551	
C1	891982.611	506169.104	Borde de campo de infiltración
C2	892001.112	506160.254	Borde de campo de infiltración
C3	892009.957	506178.746	Borde de campo de infiltración
C4	891191.455	506187.597	Borde de campo de infiltración
Punto de descarga	8982016	506191	

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 07 de julio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO DRVE 037-0707-2022, del 07 de julio de 2022, (visible en las fojas 17-18 del expediente administrativo), se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, y se recibió información mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0487-2022, fechada 06 de julio de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generan dos (02) polígonos “líneas de llegada” (266.10 m<sup>2</sup>) y “Polígono de PTAR” (856.61 m<sup>2</sup>)*” (ver fojas 24 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**”, mediante informe Técnico, calendado 20 de julio del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLA DE LAS FLORES**”, cuyo promotora es la sociedad **VILLA DE LAS FLORES, S.A.**; con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la promotora la sociedad **VILLA DE LAS FLORES, S.A.**; que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de impacto ambiental, y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, operación hasta la etapa de abandono contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.

5. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
7. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
9. Cumplir con la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la república de Panamá y se dicta otras disposiciones.
10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995 "Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre de la república de Panamá y se dictan otras disposiciones "
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
16. Reglamentación y requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
17. Norma técnica para la aprobación de planos de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios IDDAN-resolución 27 de marzo de 2006.

18. Contar con la aprobación del diseño del PTAR antes de la operación del proyecto por la entidad competente y cumplir con el cronograma del mantenimiento, así como velar por el buen funcionamiento del PTAR, para así no afectar el caudal y la calidad de la fuente hídrica colindante en su operación.
19. Presentar cualquier cambio o ajuste de los valores del diseño de detalle a desarrollar para la generación promedio de aguas residuales de la planta de tratamiento durante el proyecto. Dicho resultado deberán ser incorporados en el primer informe de seguimientos ambientales.
20. Cumplir con la Ley 21 del 16 de febrero de 1973. Uso de suelos.
21. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico GGNTI COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466-2002 del 20 de septiembre de 2002.
22. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto
23. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operaciones de todas las infraestructuras que conllevan el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
24. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
27. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **VILLA DE LAS FLORES, S.A;** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **VILLA DE LAS FLORES, S.A;** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, varón, panameño, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-721-202, Representante legal de la sociedad **VILLA DE LAS FLORES, S.A;** promotora de proyecto, el contenido de la presente resolución.

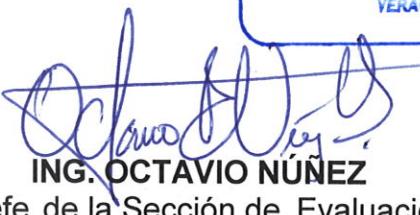
**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al promotor **VILLA DE LAS FLORES, S.A;** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los días tres (03) días del mes de Agosto, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. JULIETA FERNÁNDEZ**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

  
**ING. OCTAVIO NÚÑEZ**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



**ADJUNTO**  
**FORMATO PARA EL LETRERO QUE**  
**DEBERA COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
**VILLA DE LAS FLORES**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **VILLA DE LAS FLORES, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 1,121.47 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR  
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No IA-  
DRVE-046-2022 DEL 03 de agosto de 2022.

Recibido por:

Digna Diaz  
Nombre y apellidos

J. B. Díaz  
Firma

9-712-2398

Nº de Cédula de I.P.

09-08-2022

Fecha